

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 1.147
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía con obligación de hacer
Demandantes	Luis Fernando David Álvarez y Consuelo del Socorro Osorio Tobón
Demandada	Lina María Acevedo Toro, quien actúa en nombre de la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave
Radicado	05679 40 89 001 2022 00366 00
Asunto	Rechaza demanda

Por auto proferido el 27 de octubre de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda en aras de que los demandantes cumpliera con los requisitos, para lo cual se les otorgó el término de cinco (5) días de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso. No obstante, vencido el término otorgado no reposa en el sumario memorial alguno tendiente a subsanar la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía con obligación de hacer instaurada por los señores Luis Fernando David Álvarez y Consuelo del Socorro Osorio Tobón en contra de Luz Mercedes Hurtado Arroyave, quien actúa a través de apoderada general Lina María Acevedo Toro, por lo expuesto en precedencia

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 145 fijado el día 09 de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389688e28574720d8974393e383ea7a560ff12152f80ae36b757bc7f7b129d0**

Documento generado en 08/11/2022 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>